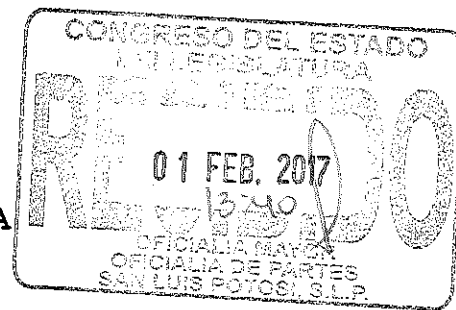




"2017, Un Siglo de las Constituciones"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.

0005680

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa que insta reformar los artículos, 14, 15, 16, 17, y 18, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se define la fe de erratas como: *"Lista de las erratas observadas en un libro, inserta en él al final o al comienzo, con la enmienda que de cada una debe hacerse."*¹. Al respecto la Ley del Periódico Oficial del Estado, en sus artículos 14, 15, 16, 17, y 18, establecen disposiciones que regulan esta figura.

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, <http://dle.rae.es/>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

Sin embargo, existen lagunas respecto al término para presentar, en su caso, solicitud para que se lleven a cabo correcciones a determinados documentos, particularmente los relativos a los que expide el Congreso del Estado, es decir, Minutas que se convierten en Decretos; o cualquier otro que requiera de ser publicado y que expida esta Soberanía.

Por ello, planteo esta idea legislativa, con el propósito de precisar los requisitos, tiempo y forma de presentación para llevar a cabo alguna fe de erratas que resulte necesaria.

A continuación, me permito exponer el siguiente comparativo, que dará mayor claridad a los alcances de la iniciativa que propongo.

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 14. La fe de erratas es la publicación que tiene por objeto corregir los errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente, o deriven de la impresión del periódico.</p>	<p>ARTÍCULO 14. La fe de erratas es la corrección de los errores u omisiones, que se inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se hayan realizado; procede en los siguientes casos:</p> <p>I. Por errores u omisiones de impresión durante la elaboración del Periódico Oficial, y</p> <p>II. Por errores u omisiones en el contenido de los documentos originales que no alteren la parte sustantiva del mismo</p>
<p>ARTICULO 15. El Secretario ordenará al director, por sí o a petición de parte interesada, la inserción de la fe de erratas en la edición más próxima, para corregir el error u omisión.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Cuando en la impresión del documento se cometan errores que disientan con el contenido del documento original, el Secretario instruirá al Director, para que por sí o a petición de la parte interesada de la publicación, inserte la fe de erratas en la que conste de manera</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

	<p>correcta el contenido del documento original, dentro de los tres días hábiles siguientes al conocimiento de dicho error o a la petición de la corrección.</p> <p>En este caso la publicación respectiva no tendrá costo.</p>
<p>ARTICULO 16. Cuando se trate de errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente y éstos provengan de particulares, para su corrección se requiere de la solicitud de la parte interesada.</p> <p>En relación con errores u omisiones en documentos fuentes emitidos por los poderes del Estado, ayuntamientos, órganos colegiados y organismos constitucionales autónomos estatales, para su corrección, es indispensable que la solicitud sea suscrita por quienes remitieron el documento publicado o por su representante legal.</p>	<p>ARTICULO 16. Cuando se trate de errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente y éstos provengan de particulares, para su corrección se requiere de la solicitud expresa de la parte interesada.</p> <p>Cuando los errores u omisiones provengan del documento original emitido por el Poder Ejecutivo, o Judicial del Estado, ayuntamientos, órganos colegiados y organismos constitucionales autónomos estatales, enviados para publicación, y que no alteren la parte sustantiva del mismo, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar confusiones, se publicará a petición del solicitante del servicio de la publicación, dentro de los cinco días hábiles a la notificación del error u omisión.</p> <p>Tratándose de documentos expedidos por el Poder Legislativo del Estado, que no alteren la parte sustantiva de los mismos, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar confusiones, se publicará en el término de cinco días la fe de erratas a petición de quienes presidan, la Directiva, y la comisión o comisiones que hayan emitido el dictamen correspondiente.</p>
<p>ARTICULO 17. La fe de erratas que corrija algún error u omisión, tendrán el valor, la eficacia y los alcances legales que establece el artículo 4° de esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 17. La fe de erratas que corrija algún error u omisión, tendrá el valor, eficacia, y alcances legales que establece el artículo 4° de la presente Ley.</p>
<p>ARTICULO 18. Todas las correcciones que sufra el periódico en su formato impreso, deberán reproducirse</p>	<p>ARTICULO 18. Todas las correcciones hechas al Periódico en su formato impreso, deberán reproducirse electrónicamente, salvo que se trate de</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>electrónicamente, salvo que se trate de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica, en cuyo caso, su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.</p>	<p>alteraciones provocadas por violación a la página electrónica, en cuyo caso, su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.</p>
---	---

No obsta mencionar que en el tema que nos ocupa la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio judicial:

Registro No. 165461. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Enero de 2010. Página: 302. Tesis: 2a./J. 219/2009. Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa.

PREDIAL. LA FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 27 DE DICIEMBRE DE 2007, NO TRASCIENDE A LA VALIDEZ DE LAS NORMAS QUE CONTIENE (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de febrero de 2008, la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, dio a conocer la fe de erratas al decreto de referencia, con la cual se corrigió la equivocación tipográfica cometida en relación con la fecha de su promulgación, aclarándose que aconteció el 20 de diciembre de 2007 y no el 6 del mismo mes y año, lo que no implica un cambio en el texto del propio decreto ni en el desarrollo del proceso legislativo, sino de una corrección que no modifica las disposiciones legales aprobadas y, por ende, no trasciende a su validez.

Así mismo, soporta esta iniciativa de Ley la siguiente tesis.

Registro No. 184586. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVII, Marzo de 2003. Página: 1764. Tesis: I.13o.A.20 K. Tesis Aislada. Materia(s): Común



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL HECHO DE QUE SE HAYA DADO A CONOCER EN ESE MEDIO EN FORMA INCOMPLETA, NO IMPLICA QUE CAREZCA DE EFECTOS JURÍDICOS, NI QUE SE TRATE DE UNA NUEVA CUANDO SE SUBSANA CON UNA FE DE ERRATAS POSTERIOR.

El hecho de que al director del Diario Oficial de la Federación se le ordene la publicación de una determinada resolución y ésta, por un error, se publique sólo respecto de la parte resolutive, para posteriormente publicarse en su integridad a través de una fe de erratas, no significa que carezca de valor legal tal publicación, es decir, que se prejuzgue sobre una indebida fundamentación y motivación por parte de la autoridad que la emitió, así como que la segunda publicación se trate de una nueva resolución, puesto que, además, no hay que perder de vista que la resolución ya existe, y que sólo hubo una publicación incompleta, misma que se subsanó a través de la fe de erratas, que precisamente se crea para cuando acontece un error involuntario, pero que evidentemente cuenta con la validez absoluta de la primigenia publicación, pues una incompleta publicación no le resta validez legal cuando ésta es subsanada con la fe de erratas, lo que igualmente significa que la publicación de los puntos resolutive no prejuzga sobre su existencia, ni tampoco debe pensarse que es incorrecta la citada publicación, por no ser un texto completo (competencia legal, antecedentes y consideraciones) el cual se dio a conocer posteriormente a través de una fe de erratas, ya que sus efectos legales de notificación se surten con la segunda publicación de la resolución en su integridad.

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA los artículos 14, 15, 16, 17, y 18 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 14. La fe de erratas es la corrección de los errores u omisiones, que se inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se hayan realizado; procede en los siguientes casos:

I. Por errores u omisiones de impresión durante la elaboración del Periódico Oficial, y

II. Por errores u omisiones en el contenido de los documentos originales que no alteren la parte sustantiva del mismo.

ARTÍCULO 15. Cuando en la impresión del documento se cometan errores que disientan con el contenido del documento original, el Secretario instruirá al Director, para que por sí o a petición de la parte interesada de la publicación, inserte la fe de erratas en la que conste de manera correcta el contenido del documento original, dentro de los tres días hábiles siguientes al conocimiento de dicho error o a la petición de la corrección.

En este caso la publicación respectiva no tendrá costo.

ARTÍCULO 16. Cuando se trate de errores u omisiones que tengan su origen en el documento fuente y éstos provengan de particulares, para su corrección se requiere de la solicitud expresa de la parte interesada.

Cuando los errores u omisiones provengan del documento original emitido por el Poder Ejecutivo, o



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

Judicial del Estado, ayuntamientos, órganos colegiados y organismos constitucionales autónomos estatales, enviados para publicación, y que no alteren la parte sustantiva del mismo, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar confusiones, se publicará a petición del solicitante del servicio de la publicación, dentro de los cinco días hábiles a la notificación del error u omisión.

Tratándose de documentos expedidos por el Poder Legislativo del Estado, que no alteren la parte sustantiva de los mismos, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar confusiones, se publicará en el término de cinco días la fe de erratas a petición de quienes presidan, la Directiva, y la comisión o comisiones que hayan emitido el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 17. La fe de erratas que corrija algún error u omisión, tendrá el valor, eficacia, y alcances legales que establece el artículo 4° de la presente Ley.

ARTÍCULO 18. Todas las correcciones hechas al Periódico en su formato impreso, deberán reproducirse electrónicamente, salvo que se trate de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica, en cuyo caso, su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Enero 31, 2017

A t e n t a m e n t e,


DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

0005680